



MICPB

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR AGRÍCOLA  
CHOROMBO S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-032-2016**

**Santiago, 14 JUL 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 22 de junio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Chorombo S.A. (en adelante, la "empresa"), Rol Único Tributario N° 83.659.400-2, dueña de un plantel de cerdos ubicado en el sector de San Bernardo, Mallarauco, comuna de Melipilla.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile, cabe señalar que el número de seguimiento es el 1170030544696, correspondiente a la Res. Ex. N° 1/Rol D-032-2016, de formulación de cargos.

4. Que, con fecha 12 de julio de 2016, el representante legal de Agrícola Chorombo S.A., don Rafael Covarrubias Vives, presentó un escrito solicitando, en lo principal, la ampliación de los plazos para presentar el programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, motivando su solicitud en la necesidad de estudiar los antecedentes del proceso, realizar las respectivas visitas a terreno y entregar información adecuada en los correspondientes descargos. A su vez, en el primer otrosí de su presentación, la empresa acompañó los antecedentes que acreditan la personería de la personería del Sr. Rafeal Covarrubias Vives para actuar en representación de Agrícola Chorombo S.A. Además, en el segundo otrosí de su escrito, la empresa confirió poder a los abogados Rodrigo Benítez Ureta y Dino Pruzzo González.

5. Que, con fecha 13 de julio de 2016, el apoderado de la empresa, Sr. Rodrigo Benítez Ureta, complementó la solicitud de ampliación de plazo ingresada con fecha 12 de julio de 2016, agregando que: "(...) la justificación también tiene como objeto evaluar la factibilidad de utilizar la herramienta del Programa de Cumplimiento".

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y, a su vez, a través de ésta, no se ven perjudicados derechos de terceros.

#### RESUELVO

I. **EN LO PRINCIPAL, APRUÉBESE la solicitud de ampliación de los plazos para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 12 de julio de 2016, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

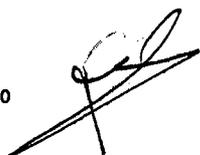
II. **EN EL PRIMER OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADO los documentos que acreditan personería de don Rafael Covarrubias Vives.**

III. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE la calidad de apoderados de los abogados Rodrigo Benítez Ureta y Dino Pruzzo González.**

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados en la empresa, señores Rodrigo Benítez Ureta y Dino Pruzzo González, ambos domiciliados en Av. El Golf N° 99, piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.



  
José Ignacio Saavedra Cruz  
Fiscal Instructor Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Rodrigo Benítez Ureta y Dino Pruzzo González. Av. El Golf N° 99, piso 4, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Mario Gross Fuentes. La Verbena 4937, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.